

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0174-2023-EMUSAP S.A/Ama3**

Chachapoyas, viernes 29 de diciembre 2023

**VISTO:**

El Informe N° 157-2023-EMUSAP S.A.-GAF/G/Ama3 de fecha 11 de diciembre del 2023, mediante el cual el Gerente de Administración y Finanzas en su calidad de Presidente de la Comisión de Castigo de Deuda de EMUSAP SA, solicita la aprobación del quiebre o castigo de anticipo otorgado a Consorcio Puma Urco; Y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Directiva N° 011-2020-EMUSAP S.A/GG, denominada “Provisión y Castigo de Cuentas Comerciales de Cobranza Dudosa”, aprobada con Resolución de Gerencia General N° 173-2020-EMUSAP S.A., norma el procedimiento técnico, administrativo y legal que debe seguir la Comisión de Provisión y Castigo de Deuda, a fin de sincerar los indicadores comerciales relacionados al manejo de las cuentas por cobrar a los clientes, así como otorgar razonabilidad a los resultados de la gestión económica y financiera de la EPS expresados en los estados financieros al 31.12.2023.

Que, con Resolución de Gerencia General N° 0138-2023-EMUSAP S.A/Ama3, de fecha 10 de noviembre del 2023, se designó la Comisión de Provisión Y Castigo de Deuda de EMUSAP S.A., cuyas funciones y atribuciones son evaluar los expedientes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de provisión de cobranza dudosa, así como del castigo o quiebre de valores.

Que, mediante Acta N° 002-2023 de fecha 11 de diciembre del 2023, la Comisión de Provisión Y Castigo de Deuda de EMUSAP S.A., emite opinión favorable respecto a la solicitud de quiebre del anticipo otorgado al proveedor consorcio Puma Urco, por el importe de S/ 37, 500.00 de acuerdo con el informe presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad vigente, debiendo por ende emitirse el acto administrativo que apruebe el quiebre o castigo de Cobranza Dudosa.

Que, el Artículo 1, de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

Estando en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40° Numeral 3 del Estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Comercial, Gerente de Asesoría Jurídica y Jefa(e) de Desarrollo y Presupuesto.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el castigo de deuda del anticipo otorgado al proveedor “Consortio Puma Urco”, por el importe de S/ 37,500.00 (Treinta y Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles), el mismo que está compuesto de 29 folios, que como anexo forma parte de la presente resolución, por la causal establecida en el numeral 5.2 CASTIGO de la Directiva N° 011-2020-EMUSAP S.A/GG, denominada “Provisión y Castigo de Cuentas Comerciales de Cobranza Dudosa”.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Gerencia de Administración y Finanzas mediante la Oficina de Contabilidad, deberá realizar la eliminación o retiro en registros contables del expediente por anticipo otorgado al proveedor “Consortio Puma Urco”.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los miembros del Comité de Provisiones y Castigo de las Cuentas Comerciales de Cobranza Dudosa de la EPS EMUSAP S.A., así como a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución y anexos (29 folios) en el portal institucional [www.emusap.com.pe](http://www.emusap.com.pe) y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**



**EMUSAP S.A.**

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico  
GERENTE GENERAL

C.c.

Archivo

Registro de Resolución: 232147.006

**INFORME N° 00157-2023-EMUSAP S.A/GAF/G/Ama3**

PARA : ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO  
GERENTE GENERAL – EMUSAP S.A  
ASUNTO : **Quiebre de Anticipo otorgado a Consorcio Chachapoyas**  
REF. : INFORME N° 075-2023-EPS EMUSAP SA-GAF/CCF-AMA3  
ACTA N° 0002-2023 DE LA COMISION DE PROVISION Y CASTIGO DE DEUDAS  
FECHA : Chachapoyas, 11 diciembre del 2023

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente y, al mismo tiempo, informarle que la Comisión de Castigo y Quiebre de Deudas, designado mediante Resolución de Gerencia General N° 138-2023-EMUSAP SA/Ama3, de fecha 10 de noviembre del 2023, previa revisión del expediente, señala que es procedente el quiebre del anticipo otorgado al proveedor "Consortio Chachapoyas" por un importe de Treinta y Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles (S/. 37,500.00).

En este sentido, se remite el ACTA N° 0002-2023 DE LA COMISION DE PROVISION Y CASTIGO DE DEUDAS y el INFORME N° 075-2023-EPS EMUSAP SA-GAF/CCF-AMA3 y los demás actuados en un total de 29 folios, para que su Despacho evalúe y, de encontrarlo conforme, emita el acto resolutorio correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted;

Atentamente;

  
 **EMUSAP S.A.**  
MANUEL ESCOBEDO GUELLAS  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

NUMERO DE TRAMITE:

232147.005

Fecha y Hora de Registro: 11/12/2023 04:43:21 PM

**PROVEÍDO - Gerencia General - EMUSAP S.A**  
Fecha: **12 DIC. 2023**  
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)  
1. *Asesor Jurídico*  
2. *Tramitar la resolución de quiebre suscitada en el pte anterior*  
3.   
ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO  
GERENTE GENERAL

## **ACTA N°002-2023- DE LA COMISION DE PROVISION Y CASTIGO DE DEUDAS DE EMUSAP S.A.**

En la Ciudad de Chachapoyas, siendo las diez horas del día 11 de diciembre del dos mil veintitrés, a convocatoria del Presidente de la Comisión de Provisión y Castigo de Deudas de EMUSAP S.A., se reunieron en la Oficina de la Gerencias de Administración y Finanzas, ubicado en el Jirón Sociego número 397, segundo piso, los señores: Lic. Manuel Escobedo Guielac, Ing. Hamilton Chávez Casique, Abog. Wilber Santillán Tafur y CPC. Carlos F. Angulo Díaz, en calidad de miembros integrantes de la Comisión de Castigo y Quiebre de Deudas, designados mediante Resolución de Gerencia General N° 138-2023-EMUSAP SA/Ama3, de fecha 10 de noviembre del 2023, con la finalidad de tratar la siguiente agenda:

**SECCIÓN INFORMES.-** El Presidente, luego de constatar la asistencia de los miembros de la Comisión en pleno y por ende contando con el quórum correspondiente, informó que en atención a lo establecido en la Directiva N°001-2023-EMUSAP SA/GG, denominada "Provisión y Castigo de las Cuentas Comerciales de Cobranza Dudosa", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 013-2023-EMUSAP S.A/Ama3, de fecha 31 de enero del 2023, el Coordinador de Contabilidad mediante Informe N° 075 -2023-EMUSAP SA-GAF/CCF-Ama3, de fecha 06.12.2023, alcanzó el expediente de solicitud de quiebre de deuda en 26 folios, para que en cumplimiento de sus atribuciones la Comisión en pleno revise y evalúe el expediente de quiebre de deuda correspondiente al anticipo otorgado al Consorcio Puma Urco por un importe de Treinta y Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles (S/.37,500.00) y emita su dictamen correspondiente.

**REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE.-** Acto seguido la Comisión en pleno y en uso de sus facultades y atribuciones, procedió a revisar el expediente presentado, pudiéndose constatar lo siguiente:

1.-Que la deuda del anticipo otorgado al proveedor Consorcio Puma Urco, que se detallan en el Informe que forma parte del Expediente, se encuentran debidamente provisionado como Cobranza Dudosa según Resolución de Gerencia General N°346-2017-EMUSAP SRL, de fecha 14.11.2017.

2.-Que según Informe N°244-2023-EMUSAP SA/GG/GA/Ama3, de fecha 20.11.2023 y que forma parte del expediente, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que la entidad ha cumplido con efectuar las gestiones de cobro del anticipo otorgado mediante el trámite de conciliación extrajudicial con resultado favorable a la entidad, así como en la vía judicial cuenta con auto final que contiene la sentencia firme y consentida favorable a EMUSAP SA y se han iniciado las acciones de ejecución forzada; sin embargo, determina que, según la búsqueda de bienes en SUNARP, el deudor no cuenta con bienes susceptibles de embargo para poder ejecutar el cobro de la acreencia, por lo que recomienda el quiebre de la cuenta por ser irrecuperable.

6.-Que por lo expuesto se determina que el anticipo o acreencia otorgada, no puede permanecer de manera permanente en los Estados Financieros, menos aún cuando no existe asidero legal que garantice su recuperación, por lo que es recomendable se efectúen las acciones contables para el quiebre o eliminación contable del referido anticipo.

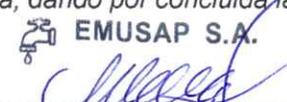
**CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN.-** Por las razones expuestas, el Comisión en pleno considera que el anticipo otorgado al proveedor Consorcio Puma Urco por un importe de S/. 37,500.00, según Contrato N°001-2016-EMUSAP SRL, por concepto de "Elaboración de Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable"; cumple con los requisitos mínimos para proceder con el quiebre definitivo, de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente.

Acto seguido y luego de las deliberaciones correspondientes, la Comisión en pleno y en uso de sus facultades y atribuciones, llegó a los siguientes acuerdos:

**ACUERDO PRIMERO:** Que por las causales expuestas y sustentadas con la documentación que obra en el expediente presentado, se considera que la solicitud de quiebre se ajustan a la normatividad legal vigente; por lo que es procedente el quiebre del anticipo otorgado al proveedor Consorcio Puma Urco por un importe de Treinta y Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles (S/. 37,500.00).

**ACUERDO SEGUNDO:** Elevar a la Gerencia General por intermedio del Presidente de la Comisión el presente expediente de solicitud de quiebre o castigo en 27 folios, solicitando la emisión de la resolución correspondiente que apruebe el quiebre de la referida acreencia, salvo mejor parecer.

Acto seguido y no habiendo otro punto que tratar, se procedió a redactar la presente acta, la cual luego de ser leída fue suscrita en señal de conformidad siendo las doce horas con cuarenta minutos del mismo día, dando por concluida la presente sesión.



Ing. Hamilton Chávez Casique  
GERENTE COMERCIAL



MANUEL ESCOBEDO GUIELAC  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



WILBER SANTILLAN TAFUR  
GERENTE ASesoría JURÍDICA

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 138 -2023 EMUSAP S.A/Ama3**

**Chachapoyas, 10 de noviembre 2023**

**VISTO:** el informe N° 00148 -2023-EMUSAP S.A./GAF/G/Ama3 de fecha 09 de noviembre de 2023, el Informe N° 065-2023-EMUSAP S.A/CCF/GAD-Ama3 de fecha 08 de noviembre de 2023, con el proveído de Gerencia General y demás documentos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado esta suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autónoma administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de noviembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 6 de noviembre de 2018.

Que, el coordinador de Contabilidad remite el informe N° 065-2023-EPS EMUSAP S.A.-CCF/GAD/Ama3 de fecha 08 de noviembre de 2023, en el cual solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas la designación de la Comisión para la Provisión y Castigo de Cuentas de Cobranza Dudosa de acuerdo con la Directiva N° 006-2019-EMUSAP SRL/GG sobre “Provisión y Castigo de las Cuentas Comerciales de Cobranza Dudosa”; el mismo que fue ratificado y elevado por el Gerente de Administración y Finanzas mediante informe N° 0148-2023-EMUSAP S.A./GAF/G/Ama3.

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 006-2019 EMUSAP SRL/GG, “Provisión y Castigo de las Cuentas Comerciales de Cobranza Dudosa”, formalizada su aprobación con Resolución de Gerencia General N° 0176-2019-EMUSAP SRL de fecha 30 de abril de 2019, en el numeral 6° y su sub numeral 6.1, establece que la Comisión de Castigo de deuda, esta integrado por los miembros siguientes: Gerente de Administración y Finanzas (presidente), Gerente Comercial (miembro), Gerente de Asesoría Jurídica (miembro), jefe de la oficina de cobranza (miembro), jefe de la oficina de contabilidad (secretario), además; se designaría dos suplentes, propuestos uno por la Gerencia comercial y otro por la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, la Directiva N° 006- 2019-EMUSAP SRL/GG, denominada “Provisión y Castigo de las Cuentas Comerciales de Cobranza Dudosa”, norma el procedimiento técnico, administrativo y legal que debe seguir la Comisión de Castigo de Deuda, a fin de sincerar los indicadores comerciales relacionados con el manejo de las cuentas por cobrar a los clientes, así como otorgar razonabilidad a los resultados de la gestión económica y financiera de EMUSAP S.A. expresados en los estados financieros al 31 de diciembre del 2023.

Que, esta directiva es aplicable exclusivamente a las deudas de cobranza dudosa comerciales facturadas, incluyendo las deudas generadas por la aplicación de recupero del consumo no facturado tipificado en el artículo 101° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Calidad en la Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD de fecha 10 de octubre de 2023.

En aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, numeral 3 del estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Comercial, Gerente de Operaciones y Gerente de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – CONFORMAR** la Comisión de Provisión y Castigo de Deudas de la EPS EMUSAP S.A.; la cual estará conformado por los siguientes trabajadores:

Apellidos y Nombres	Cargo/Unidad Orgánica	
Sr. Manuel Escobedo Guielac	Gerente de Administración y Finanzas	Presidente
Sr. Hamilton Chávez Casique	Gerente Comercial	Miembro
Sr. Wilber Santillán Tafur	Gerente de Asesoría Jurídica	Miembro
Sr. Amado Sánchez Rojas	Cajero Recaudador	Miembro
Sr. Carlos F. Angulo Diaz	Coordinador de Contabilidad	Secretario

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR**, al personal suplente propuesto por la Gerencia Comercial y por la Gerencia de Administración y Finanzas, el cual estará conformado por:

Apellidos y Nombres	Cargo/Unidad Orgánica
Srta. Blanca Ruiz Ordoñez	Asistente de Medición y Facturación, de la Gerencia Comercial
Sr. Juan Teodomiro Castillo Vilca	Coordinador de Logística y Control Patrimonial, de la Gerencia de Administración y Finanzas

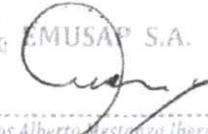
**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a los servidores designados, realicen las funciones conforme a las disposiciones vigentes, tomando conocimiento y emitiendo su pronunciamiento sobre los requerimientos de castigo de cobranza dudosa o quiebre de recibos que formule la Gerencia Comercial, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE**, a los integrantes de la Comisión de Provisión y Castigo de Deudas de la EPS EMUSAP S.A., a lo órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.emusap.com.pe](http://www.emusap.com.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

C.c  
Archivo.  
**Registro de Resolución: 232147.003**

EMUSAP S.A.  
  
ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico  
GERENTE GENERAL

28

**INFORME N° 075-2023-EMUSAP SA-GAF/CCF-Ama3.**

**A :** Lic. MANUEL ESCOBEDO GUIELAC  
**Gerente de Administración y Finanzas**

**Asunto :** Quiebre de Anticipo Otorgado a S&S Consultores –  
**Consortio Puma Urco.**

**Referencia :** a) Informe N°244-2023-EMUSAP SA-GG/GAJ/Ama3.  
b) Resol. de Gerencia General N°346-2017-EMUSAP SRL.

**Fecha :** Chachapoyas, 06 de diciembre del 2023.

Me dirijo a Ud. saludándole cordialmente y en atención al asunto y documentos de la referencia, informar y sugerir lo siguiente:

1.- Mediante Carta Notarial N°001-2017-EMUSAP SRL/GG, de fecha 06.03.2017, la Gerencia General comunica al Consortio Puma Urco, la Resolución del Contrato N°001-2016-EMUSAP SRL; por no haber cumplido con subsanar las omisiones advertidas por el Departamento de Operaciones en la "Elaboración de Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable"; que fue el objeto del Contrato.

2.- Mediante Informe N°096-2017-EMUSAP SRL-ALE-CMT, de fecha 26.10.2017; Asesoría Legal Externa comunica que, luego de seguir el trámite previo de conciliación extrajudicial, con fecha 25.04.2017 se ha efectuado la demanda de obligación de dar suma de dinero por ante el Juzgado de Paz Letrado del Cercado, contra el Consortio Puma Urco, solicitando la restitución del anticipo otorgado por un importe de S/. 37,500.00, según Contrato N°001-2016-EMUSAP SRL.

3.- Con documento de la referencia b), de fecha 14.11.2017, la Gerencia General aprueba la Provisión de Cobranza Dudosa al 31.12.2017 del anticipo otorgado al Consortio Puma Urco, por un importe de S/.37,500.00

4.- Con documento de la referencia a), de fecha 02.11.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de analizar los resultados de las acciones legales interpuestas contra el Consortio Puma Urco a fin de recuperar el anticipo otorgado, mediante ejecución forzada (sentencia firme y consentida favorable a EMUSAP SA), concluye y recomienda se declare el quiebre definitivo del referido anticipo otorgado al Consortio Puma Urco por el importe de S/.37,500.00 (Treinta y Siete Mil Quinientos 00/100 Soles), por ser irre recuperable.

5.- La Directiva de Provisión y Castigo de las Cuentas Comerciales de Cobranza Dudosa aprobado con RGGN°013-2023-EMUSAP SA/Ama3, de fecha 31.01.2023, en su numeral 5.2 establece que, para efectuar el castigo de las cuentas comerciales incobrables, por la comisión de quiebre, se requiere que la deuda haya sido provisionada contablemente y además cumpla con las condiciones siguientes:

a) Que el monto adeudado no exceda las 3 UIT por usuario.

b) Que se hayan agotado todas las acciones administrativas y/o judiciales de cobranza, hasta establecer su incobrabilidad, salvo se demuestre que es inútil ejercer dichas acciones.

c) Que se haya efectuado el levantamiento definitivo de las conexiones de agua y alcantarillado o la anulación definitiva de la conexión de caja de registro.



6.- Por su parte, el numeral 1 del inciso g) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, dispone que para efectuar el castigo de las deudas de cobranza dudosa se requiere que la deuda haya sido provisionada y, además, se haya ejercitado las acciones judiciales pertinentes hasta establecer la imposibilidad de la cobranza, salvo cuando se demuestre que es inútil ejercitarlas o que el monto exigible a cada deudor no exceda de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, siendo que, la exigencia de la acción judicial alcanza, inclusive, a los casos de deudores cuyo domicilio se desconoce, debiendo seguirseles la acción judicial prescrita por el Código Procesal Civil.

7.- Que el presente caso, se enmarca en las condiciones establecidas por la normatividad contable y tributaria para su quiebre y/o castigo; por lo siguiente:

- El anticipo otorgado al Consorcio Puma Urco se encuentra provisionada como cobranza dudosa desde el año 2017.
- La entidad ha cumplido con efectuar las gestiones de cobro del anticipo otorgado mediante el trámite de conciliación extrajudicial, así como en la vía judicial cuenta con auto final que contiene la sentencia firme y consentida favorable a EMUSAP SA y se han iniciado las acciones de ejecución forzada.
- Sin embargo, la Gerencia de Asesoría Jurídica determina que, según la búsqueda de bienes en SUNARP, el deudor no cuenta con bienes susceptibles de embargo para poder ejecutar el cobro de la acreencia, por lo que recomienda el quiebre de la cuenta por ser irrecuperable.

8.- Por lo expuesto en los numerales precedentes; se eleva a su despacho el presente expediente en 26 folios, para que en calidad de presidente de la comisión de castigo de deuda convoque a la comisión y ésta en uso de sus atribuciones, luego de su revisión y evaluación emita su dictamen.

Atentamente:

  
**EMUSAP S.A.**

-----  
CPCC. CARLOS F. ANGULO DIAZ  
COORDINADOR DE CONTABILIDAD

C.c:

-Archivo.

231559.12

11.12.2023

REVISADO POR	COORDINADOR DE CONTABILIDAD S.A. FECHA
Gerencia Gral.	
Una vez que la Comisión de Provisión y Castigo de Deudas emite acuerdo.	

2

**INFORME N° 244-2023-EMUSAP S.A/GG/GAJ/Ama3**

PARA : ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO  
GERENTE GENERAL - EMUSAP S.A.  
ASUNTO : ACCIONES JUDICIALE EN LA EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL CONTRA EL  
CONSORCIO PUMAURCO  
REF. : PROVEÍDO DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS INSERTO EN EL  
INFORME N° 068-2023-EMUSAP S.A.-GAF/CCF-Ama3  
FECHA : Chachapoyas, 20 de noviembre de 2023

Es grato dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo presentarle el informe sobre acciones judiciales en la Ejecución de Laudo Arbitral contra el Consorcio Pumaurco, conforme se detalla:

**I. Antecedentes**

- Informe N° 068-2023-EMUSAP S.A.-GAF/CCF-Ama3 de fecha 17.11.2023, donde el Coordinador de Contabilidad emite informe sobre saneamiento contable.
- Proceso judicial N° 079-20233 Juzgado de Paz Letrado de Amazonas sobre Ejecución de Laudo Arbitral.

**II. Base legal**

- Constitución Política del Estado.
- Código Civil.
- Código Procesal Civil.

**III. Análisis**

- De acuerdo con el informe de la referencia, se tiene que el proceso iniciado contra el consorcio Pumaurco a fin de recuperar nuestra acreencia cuenta con auto final que contiene la sentencia favorable a la Entidad, lo cual dicha sentencia se encuentra firme y consentida a fin de dar pie a la Ejecución Forzada, otorgándosele un plazo de cinco (05) días a fin de que señale uno o más bienes libres de gravamen o bienes parcialmente gravados, a efectos que, con su realización, se cumpla el mandato de pago, **bajo apercibimiento establecido de declararse deudor judicial moroso e inscribirse dicho estado en el Registro de Deudores Judiciales Morosos**, posteriormente a ello si hace caso omiso se solicitara al juzgado copias certificadas de las principales piezas procesales para proceder a iniciar medida cautelar de embargo de corresponder.
- Asimismo, se ha procedido a realizar búsqueda en SUNARP a fin de poder verificar si ambos demandados cuentan con bienes susceptibles de embargo para poder presionar por el pago respectivo, de lo que se observa que uno de los demandados **SPRANGER DIAZ ALIAGA** cuenta con dos vehículos los cuales son una moto carguera y el otro es un vehículo Toyota Hilux 4x4, pero ambos vehículos se encuentran a nombre del demandado y su cónyuge, lo cual dificulta proceder con un posible embargo por estos bienes ya que se podría realizar inscripción de embargo de estos bienes en SUNARP pero solo por el 50% de ambos vehículos y de proceder a una venta en remate judicial procedería de igual manera solo por el 50% de ambos bienes.
- Por consiguiente, de proceder por algún tipo de embargo podría ser por embargo de cuenta de las diversas entidades financieras que podría tener los demandados, lo cual se informara al respecto a fin de que Gerencia General autorice, de proceder ello.
- Ahora bien, se requiere que esta Gerencia se pronuncie si esta cuenta por cobrar debe seguir provisionada como cobranza dudosa o recomendar su quiebre definitivo, lo cual al contar con la resolución de que la sentencia ha quedado firme y consentida a favor de la entidad y que dicho cobro no es susceptible de recupero por cuanto los demandados no cuentan con bienes susceptibles de embargo, esto cobro sería irrecuperable por no existir forma de exigir el pago puesto a cobro vía judicial, por lo que se recomienda el quiebre definitivo de esta cuenta.
- Por último, por los fundamentos expuestos, esta gerencia es de la opinión:



IV. Conclusión

- De acuerdo con los argumentos descritos, se tiene que al haber emitido el juzgado la resolución donde declara que sentencia ha quedado firme y consentida a favor de la Entidad, así como se ha procedido a realizar búsqueda de bienes en SUNARP y no cuenta con bienes susceptibles de embargo para poder ejecutar el cobro de la acreencia a favor de la Entidad, por cuanto existen dos vehículos a nombre de uno de los demandados y su esposa siendo que solo se podría embargar por el 50% de ambos bienes, resultando perjudicial para para una posible venta por remate judicial, en razón de ello, se recomienda se declare el quiebre definitivo de la cuenta por ser irrecuperable.
- Por otro lado, a pesar de recomendar el quiebre de la cuenta y de creerlo conveniente se podría pretender iniciar otro tipo de embargo como es la retención en cuenta de las diversas entidades financieras de los demandados, para lo cual no se cuenta con información respecto a ello por encontrarse protegido por el secreto bancario, para lo cual Gerencia General debe autorizar dicha medida cautelar de creerlo conveniente.

Se adjunta:

- Búsqueda de bienes predial y vehicular de los demandados.
- Resolución que declara firme y consentida la sentencia.

Es todo cuanto tengo que informar a Ud. para su conocimiento y demás fines conforme a ley.

Atentamente

EMUSAP S.A

WILBER SANTILLAN TAFUR  
GERENTE ASESORIA JURIDICA

NT: 231559.010

28-11-2022

PROVEIDO - Gerencia General - EMUSAP S.A
Fecha: _____
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)
1) <i>Coordinador de Control de Gastos</i>
2) <i>Conoc y fines, según precisión de ERIS.</i>
3) <i>Se Autoriza a Gerencia de Asesoría Jurídica</i>
ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA BERICO GERENTE GENERAL

*Embargo es para de retención.*

*[Handwritten signature]*

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
AMAZONAS - Sistema de  
Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE CENTRAL - JR. ORTIZ  
ARRIETA CDRA. 11 -  
CHACHAPOYAS,  
Secretario: TORRES GALLARDO  
Rosa Elizabeth FAU 20159981216  
soft  
Fecha: 22/11/2023 15:00:40, Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL, D. Judicial: AMAZONAS /

**EXPEDIENTE : 00079-2023-0-0101-JP-CI-01**  
**MATERIA : EJECUCION DE LAUDO ARBITRAL**  
**ESPECIALISTA : R. ELIZABETH TORRES GALLARDO**  
**DEMANDADO : SPRANGER DIAZ ALIAGA y OTRO**  
**DEMANDANTE : EMUSAP**

**Resolución número nueve**  
**Chachapoyas, veintidós de noviembre**  
**del año dos mil veintitrés.-**

**AUTOS y VISTOS;** el escrito presentado la demandante, proveyendo conforme a su estado; y **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la resolución número ocho ha sido notificada a la demandante con fechas veinte y veintiuno de setiembre del año dos mil veintitrés, a la demandada S&S Consultores y Ejecutores EIRL con fechas veinte y veinticinco de setiembre del año dos mil veintitrés y al demandado Spranger Diaz Aliaga con fecha veintiséis de setiembre del año dos mil veintitrés, conforme aparece de la constancia de notificación obrante a folios ciento sesenta y cuatro y de las cédulas de notificación número **2878, 2871 y - 2023-JP-CI**, obrantes a folios ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete.-

**SEGUNDO:** Que, desde la fecha de notificación realizada a las partes procesales, no han interpuesto medio impugnatorio alguno dentro término del plazo de ley; por lo que nos encontramos frente a la hipótesis contenida en la última parte del inciso 2 del artículo 123 del Código Procesal Civil. Por las consideraciones precedentes y normas invocadas; **SE RESUELVE:**

**1.- DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número nueve, de fecha diecinueve de setiembre del año dos mil veintitrés, la misma que obra de folios ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y tres.

**2.- Al primer otrosí; REQUIERASE** a los demandados, cumplan en el plazo de **CINCO** días con señalar uno o más bienes libres de gravamen o bienes parcialmente gravados, a efectos que con su realización, se cumpla el mandato de pago; bajo apercibimiento de declarárseles **deudor judiciales moroso** e inscribirse dicho estado en el Registro de Deudores Judiciales Morosos. **NOTIFIQUESE.-**

**REGISTRO DE PREDIOS**

REPORTE DE BUSQUEDA POR APELLIDOS Y NOMBRES

Ap.Paterno [ DIAZ ] Ap.Materno [ ALIAGA ] Nombre [ SPRANGER ]

BÚSQUEDA REALIZADA EN : OFICINA REGISTRAL CHACHAPOYAS

OFICINA PARTIDA	FICHA/TOMO	LIBRO	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL	ESTADO
CHACHAPI			** NO SE ENCONTRARON DATOS **	

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO  
SEDE OFICINA CHACHAPOYAS

## **BUSQUEDA VEHICULAR**

**A NIVEL NACIONAL**

**EXPEDIENTE 7108986**

**FECHA : 16/11/2023 11:40:33**

---

En atención a la solicitud de la referencia hago de su conocimiento que de acuerdo a la búsqueda realizada en el SISTEMA DEL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR A NIVEL NACIONAL, se ha constatado que :

**SPRANGER DIAZ ALIAGA**

**REGISTRA A SU NOMBRE LOS SIGUIENTES VEHICULOS**

**3366WM** CHICLAYO

**C4L844** LIMA



INICIO (<https://www.sunarp.gob.pe>)



## Consulta Vehicular

### DATOS DEL VEHÍCULO:

Nº PLACA: 3366WM  
Nº SERIE: 8SKRONCOCL1000815  
Nº VIN: 8SKRONCOCL1000815  
Nº MOTOR: DY170MMAL5170041  
COLOR: AZUL  
MARCA: RONCO  
MODELO: TRAKTOR 250RA  
PLACA VIGENTE: 3366WM  
PLACA ANTERIOR: NINGUNA  
ESTADO: EN CIRCULACION  
ANOTACIONES: NINGUNA  
SEDE: CHICLAYO

### PROPIETARIO(S):

ALVARADO INGA, LILIA IRAIDA  
DIAZ ALIAGA, SPRANGER

Otra consulta

**Sede Central:**  
Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco, Lima 33 - Perú  
Central telefónica (511) 208-3100  
(Oficina administrativa en la cual no se realiza ningún trámite de publicidad registral y/o inscripción de títulos)

Mayor información ALÓ Sunarp (línea gratuita): 0800-27164  
[consultas@sunarp.gob.pe](mailto:consultas@sunarp.gob.pe)

sunarp



INICIO (<https://www.sunarp.gob.pe>)



## Consulta Vehicular

### DATOS DEL VEHÍCULO:

**N° PLACA:** C4L844  
**N° SERIE:** MR0FZ29GXB1617433  
**N° VIN:** MR0FZ29GXB1617433  
**N° MOTOR:** 1KD5294702  
**COLOR:** PLATA METALICO  
**MARCA:** TOYOTA  
**MODELO:** HILUX 4x4 C/D TURBO DSL  
**PLACA VIGENTE:** C4L844  
**PLACA ANTERIOR:** NINGUNA  
**ESTADO:** EN CIRCULACION  
**ANOTACIONES:** NINGUNA  
**SEDE:** LIMA

### PROPIETARIO(S):

ALVARADO INGA, LILIA IRAIDA  
DIAZ ALIAGA, SPRANGER

Otra consulta

Mayor información ALÓ Sunarp (línea gratuita) **0800-27164**  
[consultas@sunarp.gob.pe](mailto:consultas@sunarp.gob.pe)

**Sede Central:**  
Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco, Lima 33 - Perú  
Central telefónica (511) 208-3100  
(Oficina administrativa en la cual no se realiza ningún trámite de publicidad registral y/o inscripción de títulos)



**REGISTRO DE PREDIOS**

REPORTE DE BUSQUEDA POR RAZON SOCIAL

Razón Social [ S&S CONSULTORES Y EJECUTORES ]

BÚSQUEDA REALIZADA EN : OFICINA REGISTRAL CHACHAPOYAS

OFICINA PARTIDA	FICHA/TOMO	LIBRO	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL	ESTADO
CHACHAPU			** NO SE ENCONTRARON DATOS **	

## **INFORMACION VEHICULAR**

### **A NIVEL NACIONAL**

**REGISTRO : 7108984**

**FECHA : 16/11/2023 11:41:32**

---

En atención al documento en la referencia hago de su conocimiento que de acuerdo a la búsqueda realizada en el SISTEMA DE REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR A NIVEL NACIONAL, se ha verificado que :

**S&S CONSULTORES Y EJECUTORES**

**NO REGISTRA A SU NOMBRE NINGUN VEHICULO AUTOMOTOR A LA FECHA**

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°346-2017-EMUSAP S.R.L

Chachapoyas, martes 14 de noviembre 2017

### VISTO:

El Informe N°130-2017-EMUSAP S.R.L.-DAF/JD, de fecha 09 de noviembre del 2017, mediante el cual el jefe del Departamento de Administración y Finanzas, solicita la emisión del acto administrativo que apruebe la Provisión de Cobranza Dudosa al 31.12.2017, respecto al anticipo otorgado al Consorcio Puma Urco.

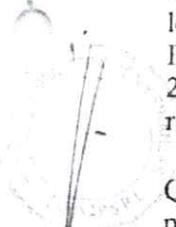
### CONSIDERANDO:



Que, con fecha 11.01.2016 EMUSAP SRL otorga un adelanto del 60% equivalente a S/. 37,500.00 al Consultor "Consorcio Puma Urco", conformado por "S&S Consultores y Ejecutores EIRL EIRL y el Señor Spranger Díaz Aliaga", en mérito al Contrato N°001-2016-EMUSAP SRL, cuyo objetivo fue la "Elaboración de los Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable", con un plazo de ejecución de 60 días calendarios el mismo que fue ampliado a 60 días calendarios adicionales que venció el 06.05.2016 según Adenda N°001-2016.



Que, mediante Carta N°184-2016-EMUSAP SRL/GG, de fecha 07.11.2016, la entidad comunica preaviso de resolución contractual, al haber determinado que el Estudio presentado por el Consultor, no cumple con las obligaciones contenidas en la Cláusula Segunda del Contrato N°001-2016-EMUSAP SRL, y le otorga un plazo de diez (10) días naturales para que subsane las omisiones advertidas por el Departamento de Operaciones según Informe N°162-2016-EMUSAP SRL-JDO/JO.



Que, con Informes N°s 043 y 051-2017-EMUSAP SRL-DO/JD, el Departamento de Operaciones concluye que el Consultor no ha cumplido con subsanar las observaciones, por lo que mediante Carta Notarial N°001-2017-EMUSAP SRL/GG, de fecha 06.03.2017, EMUSAP SRL comunica al Consultor la RESOLUCION TOTAL del Contrato N°001-2016-EMUSAP SRL y le otorga un plazo de diez (10) días naturales para que cumpla con restituir el adelanto concedido más los intereses legales.

Que, al no haber cumplido el Consultor con la restitución del anticipo otorgado y requerido por la entidad, con fecha 05.04.2017, se plantea Conciliación Extrajudicial ante el Centro de Conciliación Amazon Lex, pretendiendo que el Consorcio Puma Urco, cumpla con cancelar el anticipo otorgado por un importe de S/. 37,500.00 más los intereses legales.

Que, habiéndose agotado el proceso conciliatorio sin llegar a ningún acuerdo entre las partes, con fecha 03.05.2017, se interpone la Demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero ante el Juzgado de Paz Letrado del Cercado.

Que, la NIC 39 señala que, la entidad al cierre de cada ejercicio debe de revisar la existencia de incobrabilidad de los activos financieros; para ello, se deben evaluar una serie de eventos que pueden resultar una evidencia objetiva del deterioro de incobrabilidad del activo financiero; siendo las más resaltantes: las dificultades financieras; el incumplimiento

contractual; la quiebra de la entidad; la renegociación otorgando ventajas no aplicables en condiciones normales de crédito; entre otros; por lo que, en mérito a estas evidencias, la entidad deberá de realizar las estimaciones razonables de la cobranza dudosa.

Que, por su parte, el numeral 1) del literal f) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta determina que, el carácter de deuda incobrable o no deberá verificarse en el momento en que se efectúa la provisión contable; y que, para efectuar la provisión por deudas incobrables se requiere: a) Que la deuda se encuentre vencida y se demuestre la existencia de dificultades financieras del deudor que hagan previsible el riesgo de incobrabilidad, mediante análisis periódicos de los créditos concedidos o por otros medios, o se demuestre la morosidad del deudor mediante la documentación que evidencie las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda, o el protesto de documentos, o el inicio de procedimientos judiciales de cobranza, o que hayan transcurrido más de doce (12) meses desde la fecha de vencimiento de la obligación sin que ésta haya sido satisfecha; y b) Que la provisión al cierre de cada ejercicio figure en el Libro de Inventarios y Balances en forma discriminada.



Por lo que, en uso de las facultades conferidas en el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos, contando con los vistos de Asesoría Legal y jefe del Departamento de Administración y Finanzas;

**SE RESUELVE**

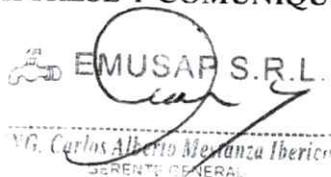


**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar la Provisión de Cobranza Dudosa al 31 de diciembre del 2017, por un importe equivalente a Treinta y Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles (S/. 37,500.00); que corresponde al adelanto otorgado al Consorcio "Puma Urco", según Contrato N°001-2016-EMUSAP SRL.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Disponer que el Departamento de Administración y Finanzas, cumpla con efectuar los registros contables que permitan dar cumplimiento a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Transcribir la presente Resolución a los órganos internos de la Empresa.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**EMUSAP S.R.L.**  
V.G. Carlos Alberto Mejía  
GERENTE GENERAL

Cc:  
Archivo

14

**INFORME N° 130-2017-EMUSAP SRL-DAF/JD.**

09 NOV 2017

REG. DOC. N° 02714  
N° FOLIOS 061 HORA 10:59

**A :** ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO  
**Gerente General.**

**Asunto :** Provisión de Cobranza Dudosa de Anticipos Otorgados.

**Referencia :** Contrato N° 001-2016-EMUSAP SRL y Adenda N°01.

**Fecha :** Chachapoyas, 09 de Noviembre del 2017.

Me dirijo a Usted con relación al asunto de la referencia, para informar lo siguiente:

1.- Con fecha 06.01.2016, la Gerencia General suscribe el Contrato N°001-2016-EMUSAP SRL, con el Consorcio Puma Urco integrado por la empresa S&S Consultores & Ejecutores EIRL y el Señor Spranger Díaz Aliaga; con el objetivo de la elaboración de los Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable; habiendo otorgado la Empresa en mérito a la Clausula Sexta del referido contrato, un primer pago del 60% en calidad de adelanto por la firma del Contrato; equivalente a S/. 37,500.00.

2.- Mediante Carta Notarial N°001-2017-EMUSAP SRL/GG, de fecha 06.03.2017, la Gerencia General Comunica al Consorcio Puma Urco, la Resolución Total del Contrato N°001-2016-EMUSAP SRL; por no haber cumplido con subsanar las omisiones advertidas por el Departamento de Operaciones en la "Elaboración de Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable"; que fue el objeto del Contrato.

3.- Mediante Informe N°096-2017-EMUSAP SRL-ALE-CMT, de fecha 26.10.2017; Asesoría Legal Externa comunica a su despacho que, luego de seguir el trámite previo de Conciliación Extrajudicial, con fecha 25.04.2017 se ha efectuado la Demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero por ante el Juzgado de Paz Letrado del Cercado, contra el Consorcio Puma Urco, solicitando la restitución de S/. 37,500.00 entregado como adelanto del Contrato N°001-2016-EMUSAP SRL; según Expediente N°2017-0056.

4.- La NIC 39 señala que la entidad al cierre de cada ejercicio debe de revisar la existencia de incobrabilidad de los activos financieros; para ello, lista una serie de eventos que pueden resultar una evidencia objetiva del deterioro de incobrabilidad del activo financiero; siendo las más resaltantes las dificultades financieras; incumplimiento contractual; la quiebra de la entidad; la renegociación otorgando ventajas no aplicables en condiciones normales de crédito; entre otros. En mérito a estas evidencias, la entidad deberá de realizar las estimaciones razonables de la cobranza dudosa.

5.- Por su parte, el numeral 1) del literal f) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta determina que, el carácter de deuda incobrable o no deberá verificarse en el momento en que se efectúa la provisión contable; y que, para efectuar la provisión por deudas incobrables se requiere:

a) Que la deuda se encuentre vencida y se demuestre la existencia de dificultades financieras del deudor que hagan previsible el riesgo de incobrabilidad, mediante análisis periódicos de los créditos concedidos o por otros medios, o se demuestre la morosidad del deudor mediante la documentación que evidencie las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda, o el protesto de documentos, o el inicio de procedimientos judiciales de cobranza, o que hayan transcurrido más de doce (12)

meses desde la fecha de vencimiento de la obligación sin que ésta haya sido satisfecha; y que la provisión al cierre de cada ejercicio figure en el Libro de Inventarios y Balances en forma discriminada.

6.- Que el presente caso, se enmarca dentro de las condiciones establecidas por la normatividad contable y tributaria para ser provisionada como cobranza dudosa, por lo siguiente: el Consorcio Puma Urco ha incumplido sus obligaciones contractuales, la entidad ha cumplido con efectuar las gestiones de cobro del anticipo otorgado mediante el trámite de Conciliación Extrajudicial, se han dado inicio a los procedimientos judiciales y han transcurrido más de doce (12) meses de la fecha del vencimiento de la obligación contractual sin que esta haya sido satisfecha por este Consorcio.

7.- Por lo expuesto en los numerales precedentes; se sugiere aprobar el acto administrativo para su provisión de cobranza dudosa al 31.12.2017.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes, adjuntando fotocopias de los documentos que sustentan el presente Informe en 59 folios.

Atentamente:

C.c:

-Archivo.

EMUSAP S.R.L.

CPT. JOSÉ ANGELO DIAZ  
EFECTIVO ADMINISTRATIVO Y FINANZAS

02760 13 NOV. 2017  
Departamento Area - Función: Suces. (Ita).

1. *Secretaría*
2. *Impuesto Pesevaluación propuesta  
precio Uso de Asesoría legal*
- 3.

*[Signature]*



**ORDEN DE SERVICIO N° 160002**

ZONA 01  
 LOCALIDAD 01  
 EMUSAP S.R.L.  
 11/01/2016

EMISION	RUC- PROV	RAZON SOCIAL	TELEF.	DIRECCION
11/01/2016	20600542525	S&S CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.		JR. SANTA LUCIA NRO. 256 AMAZONAS -
ENTREGA				FORMA DE PAGO
11/01/2016				CHEQUES
REFERENCIA				
NP 1600005-				

ITEM	CODIGO	DENOMINACION	UNI	CANTIDAD	PRECIO	PREC. TOT
0001	815 040 0012	CONTRATACION DE PROFESIONAL	UN	1.00	37.500.00	37.500.00

PAGO DEL 60% COMO ADELANTO A LA FIRMA DEL CONTRATO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE LA ELABORACION DE REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION SANITARIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, SEGUN CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO N° 001-2016-EMUSAP S.R.L.

RETENCION DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO, POR CONCEPTO DE GARANTIA DE HIEL CUMPLIMIENTO, ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA NOVENA DEL CONTRATO N° 001-2016-EMUSAP S.R.L. EQUIVALENTE A S/ 6,250.00

0.000000

EL FEDATARIO DE ESTE DOCUMENTO, DESIGNADO CON RESOLUCION GENERAL N° 002-2013 EMUSAP S.R.L. QUE SUCRIBE, DA FE, QUE ESTA FOTOCOPIA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.  
 CHACHAPOYAS, 04 MAYO 2017  
 ING. OLMEDO VEGA ZAVALTA  
 FEDATARIO - DNI N° 33412406

Hecho por Logistica	Administrador	Gerente General	SUB TOTAL	37.500.00
EMUSAP S.R.L.	EMUSAP S.R.L.	EMUSAP SRL	IMPUESTO	0.00
JUAN J. CASTILLO VILCA ASISTENTE LOGISTICA	C.P.C. CARLOS F. ANGULO DIAZ Jefe Depto. Administracion y Finanzas	ING. SAMUEL TORREJON MESA GERENTE GENERAL	OTROS	0.00
			TOTAL	37.500.00

SON TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON CERO CENTIMOS. NUEVOS SOLES

Todo documento relacionado con este servicio, debe ser en nombre de la misma  
 Ing. Juan de Dios Cruz Inga  
 USR: JUAN CASTILLO

Recibido  
 Fecha

10

**NOTA DE PEDIDO 1600006**  
 Gasto Operativo

UNIDAD ORGANICA 0006 Dpto. de Operaciones ACTIVIDAD  
 FECHA DE EMISION 11/01/2016 INVERSION  
 PRIORIDAD Normal CUENTA  
 COMENTARIO  
 CARTA N° 002-2016-CONSORCIO FUMA URCO, PL-SMSO. - CONTRATO N° 001-2016-EMUSAP S.R.L.-AMC N° 13-2016  
 DERIVADA ADS N° 004-2016-EMUSAP S.R.L. DE

ITEM	CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	VALOR	ACTIVI	CUENTA	CENCOSTO
001	SIS 040 0012	CONTRATACION DE PROFESIONAL	UN	1.0000	37.500.00	37.500.00	0202	632900001	90133303

PAGO DEL 50% COMO ADELANTO A LA FIRMA DEL CONTRATO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE LA ELABORACION DE REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION  
 DE LA OBRERA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, SEGUN CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO N° 001-2016-EMUSAP S.R.L.  
 RETENCION DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO, POR CONCEPTO DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA NOVENA DEL CONTRATO N°  
 001-2016-EMUSAP S.R.L. EQUIVALENTE A S/ 6,250.00

TOTAL GENERAL ==> 37,500.00

EL FEDATARIO DE EMUSAP S.R.L., DESIGNADO CON  
 RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 002-2013  
 EMUSAP S.R.L. de fecha 07-Ene-2013 QUE SUSCRIBE: DA FE,  
 QUE ESTA FOTOCOPIA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.  
 CHACHAPOYAS. 04 MAYO 2017  
 ING. OLMEDO VEGA ZAVALETA  
 FEDATARIO - DNI N° 33412408

EMUSAP S.R.L.  
 CARLOS REYNA HUAMAN  
 INGENIERO EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE  
 Emitido por

Aprobado por:

EMUSAP SRL.  
 ING. SAMUEL TORREJON MESIA  
 GERENTE GENERAL

EMUSAP S.R.L.  
 Ing. Juan de Dios Cruz Inga  
 JEFE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO  
 Impresion> 11/01/2016 PRESUPUESTO E INFORMACION

Aprobado Por  
 SELLO Y FIRMA



• ASESORIAS, CONSULTORIAS Y EJECUCION DE PROYECTOS EN GENERAL  
 • SERVICIOS GENERALES  
 RPM: #941969284 RPC: 941711415  
 E-mail: sasaoc16@hotmail.com

JR. SANTA LUCIA N° 256 · CHACHAPOYAS · CHACHAPOYAS · AMAZONAS

**RUC. 20600542525**  
**FACTURA**  
 0001 - Nº 000005

Señor(a): EMUSAP S.R.L.  
 Dirección: Jr Piura N° 875 - Chachapoyas  
 Guía de Remisión N°

**R.U.C.** 20223938478  
**FECHA** 07 01 16

CANT.	DESCRIPCION	P. UNIT	IMPORTE
	Pago por el 60% como adelanto de la contratación del Servicio "Elaboración de Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento y agua Potable", Según Clausula Sexta del Contrato N° 001-2016 - EMUSAP S.R.L.	37,500.00	37,500.00

CONSORCIO ANIMA  
 14-01-16

EMUSAP S.R.L.  
**PAGADO**  
 09961936  
 crédito  
 FECHA: 03-03-2016  
 STA. DTE. 290-0010083-040

YOPLAC TORREJON C. / RUC. 10430241414  
 CEL. 941953227 / RPM. \*0239001  
 SERIE 0001 DEL 000001 AL 000050  
 AUT. N° 1063146073 - F.A. 29/09/2015

BIENES TRANSFERIDOS / SERVICIOS PRESTADOS EN LA AMAZONIA  
 PARA SER CONSUMIDOS EN LA MISMA

SUB - TOTAL 37,500.00  
 IGV.....%  
 TOTAL S/. 37,500.00

Son Trenta y Siete Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles

USUARIO

EL FEDATARIO DE EMUSAP S.R.L., DESIGNADO CON RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 002-2013 EMUSAP S.R.L. de fecha 07-Ene-2013, QUE SUSCRIBE, DA FE QUE ESTA FOTOCOPIA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.  
 CHACHAPOYAS, 04 MAYO 2017  
 ING. OLMEDO VEGA ZAVALERA  
 FEDATARIO - DNI N° 33412408

# CONSORCIO "PUMA URCO"

(S&S CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. - SPRANGER DIAZ ALIAGA)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

CARTA N° 002 -2016-CONSORCIO PUMA URCO/RL-SMSO.

Señor:

ING. SAMUEL TORREJON MESIA

GERENTE DE EMUSAP S.R.L.

CIUDAD.-



ASUNTO : HACE LLEGAR COMPROBANTE DE PAGO

REF. : CONTRATO N°001-2016-EMUSAP S.R.L.

ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 13-2015-DERIVADA DE LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N°04-2015-EMUSAP SRL/CE

"ELABORACION DE REQUISITOS PARA AUTORIZACION SANITARIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE"

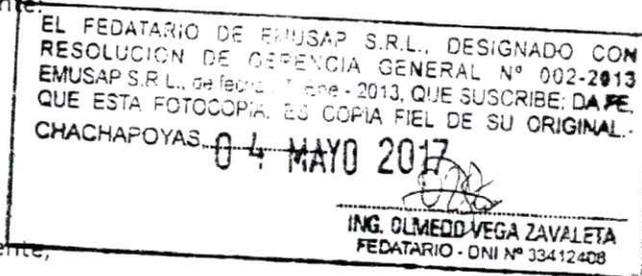
De mi especial consideración:

Por intermedio del presente saludo a usted, y al mismo tiempo hacerle llegar el comprobante de pago de acuerdo a los términos de referencia de la DJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 13-2015-DERIVADA DE LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N°04-2015-EMUSAP SRL/CE"ELABORACION DE REQUISITOS PARA AUTORIZACION SANITARIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE" el cual detalla que se pagará como adelanto el 60% de adelanto a la firma de contrato, el cual es el siguiente:

- FACTURA N°000009

Sin otro particular, quedamos de Uds.

Atentamente,



CONSORCIO PUMA URCO

Ing. Sarita M. Salazar Ocampo  
Representante Legal



ANEXO 1C

Trabajamos para Servirle Mejor!!!

CONTRATO N° 001-2016-EMUSAP S.R.L.

**CONTRATACION DEL SERVICIO DE ELABORACION DE REQUISITOS PARA AUTORIZACION SANITARIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE**

**ADJUDICACION MENOR CUANTIA N° 13-2015 -DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 04-2015-EMUSAP S.R.L./CE**



Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Elaboración de Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable, que celebra de una parte la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas S.R.L. EMUSAP S.R.L., en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20223938478, con domicilio legal en el Jr. Piura N° 375-Chachapoyas, representado por su Gerente General Ing. SAMUEL TORREJON MESIA, identificado con DNI N° 33433129 y de otra parte EL CONSORCIO PUMA URCO, con domicilio fiscal en el Jr. Dos de Mayo N° 320 - Chachapoyas - Amazonas, integrado por la empresa S&S CONSULTORES & EJECUTORES E.I.R.L., con RUC N° 20600542525, con domicilio legal en Jr. Santa Lucía N° 256 - Chachapoyas y como persona natural el señor SPRANGER DIAZ ALIAGA con RUC N° 1041323798, con domicilio legal en Jr. Pedro Ruiz Gallo N° 441-Bagua Grande - Utcubamba, según el Documento Privado de Consorcio, debidamente representado por su representante Legal la señora SARITA MERCEDES SALAZAR OCAMPO, con DNI N° 44420494, facultado según partida electrónica N° 11027126, Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Chachapoyas, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 04 de Enero 2016, el Comité Especial, adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACION MENOR CUANTIA N° 13-2015 -DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 04-2015-EMUSAP SRL/CE para la Contratación del Servicio de Elaboración de Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente documento tiene por objeto la Contratación del Servicio de Elaboración de Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable, conforme a los Términos de Referencia, los mismos que forma parte del contrato.

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA, se compromete realizar las siguientes actividades:

- ✓ Efectuar los requisitos para la autorización sanitaria de Sistemas de Tratamiento de Agua Potable que son los siguientes:
  - Memoria descriptiva y planos de captación y del sistema de tratamiento a Escala 1:5; firmado por un Ing. sanitario colegiado habilitado. (incluye estructura de captación).
  - Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, firmado por un Ing. sanitario colegiado habilitado, debe ser detallado y describir la operación inicial, normal, mantenimiento en caso de emergencia.
  - Copia en Medio físico o magnético del estudio de impacto ambiental o programa de adecuación y manejo ambiental o estudio similar que comprende la evaluación del sistema de tratamiento de las agua residuales domésticas, aprobado por el sector competente, adjuntando copia y escaneo de la Resolución Directoral que aprueba dicho estudio.
  - Presentar estudio hidrológico actualizado en medio físico y magnético.
  - Efectuar los procedimientos de operación y mantenimiento que involucra el sistema de abastecimiento de equipos y maquinaria, turnos de personal, manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos que genere frecuencia de extracción y lugar de disposición final.
  - Otros que se encuentran descritos en los Términos de Referencia.

CONSORCIO PUMA URCO  
Ing. Sarita M. Salazar Ocampo  
Representante Legal

EL FEDATARIO DE EMUSAP S.R.L., DESIGNADO CON RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 002-2013 EMUSAP S.R.L. de fecha 07- Ene - 2013, QUE SUSCRIBE: DA FE, QUE ESTA FOTOCOPIA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL. CHACHAPOYAS. 04 MAYO 2017  
ING. OLMEYO YEGA ZAVALETA  
FEDATARIO - DNI N° 33412408

43  
6

**CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 62.500.00 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), monto que no incluye el IGV por encontrarse exonerado en aplicación de la Ley N° 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Este monto comprende el costo del servicio, seguro e impuesto, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de las prestaciones previstas en el presente contrato y son a cargo de EL CONTRATISTA.

**CLAUSULA QUINTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

El egreso que demande el presente contrato, será de Recursos Directamente Recaudados con cargo a servicio de Agua Potable con código N° 5001176.

**CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, de acuerdo al siguiente detalle:

- Primer pago del 60% de adelanto a la firma del contrato del monto total.
- Segundo pago del 20% del monto total del contrato, a la presentación de la totalidad del documento y la conformidad del cumplimiento de los ítems solicitados por el Área de Control y Producción.
- A la aprobación de todo el trabajo por parte de DIGESA se realizará el pago del 20% restante.

Tomando en cuenta lo estipulado, el pago se efectuará luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

Para efecto del pago de la contraprestación ejecutada por EL CONTRATISTA, la ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad del servicio del Departamento de Operaciones con el resultado de la evaluación final.
- Comprobante de pago
- Registro Nacional de Proveedores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de SESENTA (60) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del documento.

**CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS**

EL CONTRATISTA, al amparo del quinto párrafo del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017), otorga como garantía de fiel cumplimiento del diez por ciento (10%) del monto del presente contrato y autoriza a LA ENTIDAD, para que retenga dicho porcentaje.

**CLÁUSULA DÉCIMA: EJECUCION DE LA GARANTIA**

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA, no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSORCIO PUMA URCO  
Ing. Santa M. Salazar Ocampo  
Representante del

42  
9

Trabajamos para Servirle Mejor!!!

ING. OLMEDO VEGA ZAVALETA FEDATARIO - DNI N° 33412406

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA, se obliga a entregar el servicio, objeto del presente contrato a LA ENTIDAD en estricta observancia de las especificaciones técnicas y demás consideraciones que se encuentre contenidas en las Bases Integradas del proceso de selección y las condiciones generales de la propuesta técnica y económica.



Cumplir cabalmente con lo ofrecido en su oferta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato.

EL CONTRATISTA, asume la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar a LA ENTIDAD y el servicio brindado, los cuales son materia de la presente adjudicación.



No reclamar suma alguna sobre el importe acordado, ni por errores que pudieran apreciar en la estimación de los costos en su propuesta, ni por las dificultades que pudiera presentar en la ejecución del contrato.

LA ENTIDAD, se obliga tramitar y ordenar el pago de la factura presentada por EL CONTRATISTA, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas.

Exigir el estricto cumplimiento a EL CONTRATISTA de acuerdo a los términos y condiciones en las bases y en su propuesta técnico económico, estando facultado LA ENTIDAD a aplicar las penalidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Departamento de Operaciones de EMUSAP S.R.L.



De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.



Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es un (01) año.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSORCIO PUMA URCO

Ing. Santa M. Salazar Acampo  
Representante Local

41  
4

Trabajamos para Servirle Mejor!!!

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;  
 F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

**EL CONTRATISTA** asumirá la total responsabilidad técnica por los servicios prestados para la **Elaboración de Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable**.

La revisión de los documentos por parte de LA ENTIDAD, durante la elaboración del estudio, no exime a **EL CONTRATISTA** de la responsabilidad absoluta y total del mismo.

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

EL FEDATARIO DE EMUSAP S.R.L., DESIGNADO CON RESOLUCIÓN MONTE GERENCIA GENERAL N° 002-2013 EMUSAP S.R.L. EN CHACHAPOYAS, 04 MAYO 2017, QUE SUSCRIBE, DA FE, QUE ESTA FOTOCOPIA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.

**04 MAYO 2017**

ING. OLMEDO VEGA ZAWALETA  
FEDATARIO - DNI N° 33412408



- 40 -  
3

# EMUSAP S.R.L

Trabajamos para Servirle Mejor!!!

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración, ejecución del presente contrato las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la provincia de Chachapoyas, renunciando las partes al fuero de sus domicilios.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

Domicilio de LA ENTIDAD: Jr. Piura N° 875 - Chachapoyas

Domicilio de EL CONTRATISTA: Jr. Dos de Mayo N° 320 - Chachapoyas.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes, debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito. Con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chachapoyas, el 06 de Enero del 2016.

"LA ENTIDAD"

**EMUSAP SRL.**

ING. SAMUEL TORREJÓN MESIA  
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"

CONSORCIO PUMA URCO

Ing. Santa M. Salazar Ocampo  
Representante Legal

EL FEDATARIO DE EMUSAP S.R.L., DESIGNADO CON RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 002-2013 EMUSAP S.R.L. de fecha 07- Ene - 2013, QUE SUSCRIBE; DA FE, QUE ESTA FOTOCOPIA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.

CHACHAPOYAS, 04 MAYO 2017

ING. OLMEDO VEGA ZAVALTA  
FEDATARIO - DNI N° 33412406

- 39 -  
2

# EMUSAP

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 029-2016-EMUSAP S.R.L. de fecha 07- Ene - 2013. QUE SUSCRIBE, DA FE, QUE ESTA FOTOCOPIA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.

04 Mayo 2016

ADENDA N° 001-2016 AL CONTRATO N° 001-2016-EMUSAP S.R.L. JMG OLMEDO VEGA ZAVALETA  
DATARIO - DNI N° 33412408

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado, la Adenda al Contrato de Contratación del Servicio de Elaboración de Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable, que celebra de una parte la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas S.R.L. EMUSAP S.R.L. con RUC N° 20223938478, con domicilio legal en el Jr. Piura N° 875- Chachapoyas a quien en adelante se denominará LA ENTIDAD debidamente representado por su Gerente General Ing. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO, identificado con DNI N° 33432237 y de otra parte EL CONSORCIO PUMA URCO, conformado por la empresa S&S CONSULTORES & EJECUTORES E.I.R.L. con RUC N° 20600542525, con domicilio legal en Jr. Santa Lucía N° 256 - Chachapoyas y la empresa SPRANGER DIAZ ALIAGA con RUC N° 1041323798, con domicilio legal en Jr. Pedro Ruiz Gallo N° 441-Bagua Grande - Utcubamba según el Documento Privado de Consorcio, debidamente representado por su representante Legal la señora SARITA MERCEDES SALAZAR OCAMPO, con DNI N° 44420494, facultado según partida electrónica N° 11027126, Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Chachapoyas, a quien en lo sucesivo se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- Con fecha 06.01.2016, se suscribió el Contrato N° 001-2016-EMUSAP S.R.L., entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA para realizar la formulación de los Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable, adjudicado mediante Adjudicación Menor Cuantía N° 13-2015-EMUSAP SRL/CE-Derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 04-2015-EMUSAP SRL/CE
- Que, mediante Carta N°004-2016-CONSORCIO PUMA URCO/RI-SMSO, de fecha 03 de Marzo 2016, por el cual EL CONTRATISTA, solicita ampliación de plazo para la ejecución de la prestación establecido en la Cláusula Séptima del Contrato N° 001-2016-EMUSAP S.R.L.
- Que, el Jefe del Departamento de Operaciones mediante Informe N° 0106-EMUSAP SRL - JDO/JO, de fecha 07.03.2016, se pronuncia favorablemente para la ampliación del plazo de ejecución hasta el 06 de Mayo del 2016.
- Mediante Resolución de Gerencia General N° 029-2016-EMUSAP S.R.L. de fecha 14 de Marzo del 2016, se aprobó la ampliación del plazo de ejecución por SESENTA (60) días calendario solicitado por EL CONTRATISTA, hasta el 06 de Mayo del 2016.

### CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADENDA

Modificar la Cláusula Séptima del Contrato N° 001-2016-EMUSAP SRL de fecha 06.01.2016 del Servicio de Elaboración de Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable.

### CLAUSULA TERCERA: CLAUSULA MODIFICATORIA

Por la presente las partes acuerdan modificar la Cláusula Séptima del contrato en el siguiente termino:

"Ampliar el Plazo de ejecución determinado en la Cláusula Séptima del Contrato N° 001-2016-EMUSAP S.R.L., con fecha 06.01.2016, en SESENTA (60) días calendario adicionales, que vencerá el 06 de Mayo del 2016. Contrato suscrito entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA para la Formulación de los Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable, sin que ello genere mayores gastos a LA ENTIDAD

### CLAUSULA CUARTA.- DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Es todo lo que no se oponga a lo establecido en el presente documento, se mantienen vigentes las cláusulas del contrato primigenio suscrito con fecha 06 de Enero del 2016.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en tres (3) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Chachapoyas a los 21 días del mes de Marzo del 2016.

**EMUSAP S.R.L.**

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico  
GERENTE GENERAL

CONSORCIO PUMA URCO

Ing. S. M. Salazar  
Re. representante